



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220000500

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-020
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** parra identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificado con la cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, con relación al predio urbano «Calle Puerto Gorgojo», ubicado en el barrio de Divino Niño de Miraflores (Guaviare), con área georreferenciada de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-18455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare y número predial 95-200-01-00-00-0012-0009-0-00-00-0000. Relación jurídica de la solicitante con el predio: **ocupante**.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **San José del Guaviare**, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **480-18455**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 03005 del 28 de diciembre de 2021¹ «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», emitida por la UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **480-18455**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

¹ Consecutivo 1 código hash CERT:4FF5DB1174C23A423FAE1B81D360B7C78A7E3B0ED828562934DB59356FBD2F20



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220000500

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N°. **480-18455**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-18455 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°.PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Miraflores** (Guaviare), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Miraflores** (Guaviare)

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, **Agencia Nacional de Tierras ANT** y la **Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS, para lo de su cargo

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoest02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220000500

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificado con la cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y su núcleo familiar conformado por: **(XXX)**, han sido beneficiario de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico** y a la **Secretaría de Planeación Municipal de Miraflores (Guaviare)**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio urbano «Calle Puerto Gorgojo», ubicado en el barrio de Divino Niño de Miraflores (Guaviare), con área georreferenciada de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-18455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare y número predial 95-200-01-00-00-00-0012-0009-0-00-00-0000.

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: Teniendo en cuenta que de la solicitud y sus anexos se desprende que el predio fue adquirido durante la convivencia de la solicitante Argenis Góngora Parra con su compañero permanente **(XXX)** se dispone la vinculación de: los **herederos determinados de (XXX) ((XXX))**. Para efectos de notificación se requiere a la UAEGRTD que, en el término de tres (3) días contados desde la notificación de este proveído, aporte las direcciones de notificación física/ electrónica y el número telefónico, igualmente deberá una vez notificados informar si los representará judicialmente.

Atendiendo la situación particular que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio² donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de

² De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220000500

(XXX) identificado con cédula de ciudadanía No. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía No. (XXX); los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento y a **los herederos indeterminados de (XXX)**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT00077 de 10 de febrero de 2022³ que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 17 de enero de 2022, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 5 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor (XXX), Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **carivera@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 1048829⁴ generado con ocasión a la presente solicitud, igualmente informe el estado de los expedientes administrativos con ID 151006, 1048423 y 1048830.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano «Calle Puerto Gorgojo», ubicado en el barrio de Divino Niño de Miraflores (Guaviare), con área georreferenciada de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-18455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare y número predial 95-200-01-00-00-00-0012-0009-0-00-00-0000.

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el con relación al predio urbano «Calle Puerto Gorgojo», ubicado en el barrio de Divino Niño de Miraflores (Guaviare), con área georreferenciada de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-18455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare y número predial 95-200-01-00-00-00-0012-0009-0-00-00-0000 y en caso afirmativo informe el estado de este.

³Consecutivo 1 código hash CERT:39EEC047782B9F667A3C64F4F6555CDBF37805343DBB1009FFBDDCEB3A9641EF

⁴ Incluyendo los audios de la ampliación y declaraciones grabadas.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220000500

DÉCIMO CUARTO: Acumular la presente solicitud de restitución de tierras al proceso con número de radicado 50001312100220210004000 que cursa en este mismo despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión; en lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado N° **50001312100220210004000**

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEXTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁵, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁶.

⁵ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022

⁶ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220000500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.